

VISTO:

Que el Sr. Angel José Brusasca, representante por Poder General Escritura N° 430 de la Sra. Alina del Valle Brusasca, ha adquirido un lote de terreno mediante Licitación Pública Ordenanza N° 1781/08 , y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Angel José Brusasca, representante por Poder General Escritura N° 430m de la Sra. Alina del Valle Brusasca, ha abonado de contado el valor del inmueble licitado,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 1842 /09

Art. 1º.- AUTORIZASE a la Señorita Intendenta Municipal, Dra. Elma I. Scattolini, a suscribir en representación de la Municipalidad de General Deheza, la escritura traslativa de dominio del inmueble designado catastralmente como Parcela 45 Manzana 124, ubicado en calle Chaco N° 68, del pueblo de General Deheza, Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, a favor del Sr. BRUSASCA ANGEL JOSE, DNI 06.596.263, representante por PODER GENERAL, Escritura Número Cuatrocientos Treinta de la Señora ALINA DEL VALLE BRUSASCA, DNI N° 22.206.879.

Art. 2º.- Los gastos que demande la escritura serán solventados por el adquirente.

Art. 3º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Patricia Molina
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.-



BOLETO DE COMPROVENTA

En General Deheza, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, a los 29 días del mes de Junio de dos mil nueve, entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA**, representada en este acto por la **Intendente Municipal Doctora ELMA IRMA SCATTOLINI, D.N.I. N° 10.204.695**, con domicilio en la calle Nuestra Señora de la Asunción N° 81, del pueblo de General Deheza, facultada para el presente acto mediante **Ordenanza N° 1.781/2008** de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil ocho, en adelante denominado “**EL VENDEDOR**” y el señor **ANGEL JOSE BRUSASCA, D.N.I. N° 06596263** que es el **REPRESENTANTE por PODER GENERAL**, Escritura Número Cuatrocientos Treinta de la Señora **ALINA DEL VALLE BRUSASCA, D.N.I. N° 22.206.879** con domicilio en la calle Salta N° 156, de la ciudad de General Deheza, de nacionalidad argentina; siendo el señor **Ángel José Brusasca quien en nombre y representación de Alina del Valle Brusasca**, en adelante es denominado “**EL COMPRADOR**”, y celebra el presente **BOLETO DE COMPROVENTA**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: “*El Vendedor*” enajena a “*El Comprador*” y éste adquiere la propiedad de un terreno ubicado en la calle **Chaco N° 68**, designado catastralmente como **Parcela 45, Manzana 124**, que mide doce con cincuenta metros (12,50) de frente sobre la calle Chaco y treinta y uno con veinticinco metros (31,25) de fondo, haciendo una superficie total de Trescientos noventa con sesenta y seis (390,62) metros cuadrados.

SEGUNDA: El precio total de la presente compraventa se conviene en la suma de **PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 72.500,-)** pagaderos de **CONTADO** en el acto de suscribirse el presente contrato.

TERCERA: La posesión de los inmuebles libre de ocupantes y de toda ocupación, le es entregada a “*El Comprador*” en el día de la fecha.

CUARTA: Los impuestos de toda naturaleza que afectan al bien serán de cuenta y cargo de “*El Vendedor*”, hasta el día de hoy, siendo a partir de la fecha por cuenta de “*El Comprador*”. El bien se enajenan SIN la OBRA de GAS y SIN la OBRA de CLOACAS que serán a cargo de “*El Comprador*” en el momento que las mismas se ejecuten.

QUINTA: Los gastos que demande la escritura traslativa de dominio serán solventados por ***“El Comprador”***. El Departamento Ejecutivo Municipal firmará la misma en el Edificio Municipal, cualquiera sea el domicilio del escribano actuante.-----

SEXTA: ***“El Comprador”*** deberá respetar en todos sus términos lo establecido por la Ordenanza N° 1.781/2008 y en especial el artículo 7° que limita el uso del lote, debiendo ser destinado para uso residencial dominante y comercial condicionado, conforme a las reglamentaciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando expresamente PROHIBIDO la construcción de galpones o tinglados y cualquier otro tipo de construcción que no se aadecue a lo establecido en la mencionada Ordenanza.-----

SEPTIMA: Para todos los efectos judiciales derivados del presente contrato, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Cuarto, renunciando a otro fuero o jurisdicción. Se firman los ejemplares de ley y cada parte recibe el suyo en este acto.----
